



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Cartagena de Indias D. T y C, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Actuación	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00165-00
Demandante	LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO
Demandado	COLPENSIONES – SALUD TOTAL
Tema	Se abstiene de sancionar.
Auto interlocutorio No	0195

ANTECEDENTES

El señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, promovió acción de tutela contra las entidades Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Salud Total EPS y Vehitrans S.A., encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, entre otros.

Mediante fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2019, el Despacho resolvió negar por improcedente la acción de tutela promovida por el señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, contra las entidades Colpensiones, Salud Total EPS y Vehitrans S.A.

Inconforme la parte accionante con la anterior decisión, la impugnó; y, mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Bolívar, al desatar dicha alzada, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena”... “y en su lugar **TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital del señor **LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO**, los cuales están siendo vulnerados por el Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones realizar el pago de las incapacidades laborales correspondientes a las fechas:

- Incapacidad No. 5453020 (del 10 de mayo al 08 de junio de 2019)
- Incapacidad No. 3695920 (del 09 de junio al 06 de julio de 2019)
- Incapacidad No. 3694312 (del 07 de julio al 03 de agosto de 2019)
- Incapacidad No. 500044 (del 04 de agosto al 02 de septiembre de 2019)

Y de igual forma, **CONMINAR** a la misma, al pago de las incapacidades que se llegaren a causar en lo sucesivo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la Ley 1753 de 2015.

TERCERO: CONMINAR a SALUD TOTAL EPS, para que reasuma el pago de las incapacidades laborales del actor, a partir del día 541; si se llegaren a generar.”

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela antes señalado, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, solicitó dar inicio al incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, y de la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2020, se resolvió abrir incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, o a quien haga sus veces, y de la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S., o a quien haga sus veces.

Luego, atendiendo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, indicó que el Dr. Juan Miguel Villa Lora, no es el responsable de cumplir el fallo de tutela en cuestión, sino que el competente es el encargado de la Dirección de Medicina Laboral, teniendo en cuenta la asignación de funciones y que orden dada está orientada al pago de incapacidades, y en razón a ello, solicitó la nulidad de lo actuado, el Despacho, mediante auto de fecha 17 de abril de 2020, no accedió a la nulidad deprecada por Colpensiones, pero desvinculó al Dr. Juan Miguel Villa Lora, de la presente acción, y vinculó a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, ya que, de acuerdo a la indagación adelantada por el Despacho en la página web de Colpensiones, es la Directora de Medicina Laboral de la entidad.

A su turno, Salud Total EPS, indicó, que como quiera que al señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, se le han prescrito incapacidades laborales del día 29 de noviembre de 2018 al 30 de marzo de 2020, para un total de 488 días de incapacidad laboral, según se extrae del sistema de Salud Total EPS, y como al ser así las cosas, es claro que el accionante no cuenta con incapacidades superiores a 540 días, ello, permite colegir que dicha EPS no está incumpliendo el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Seguidamente, el día 21 de abril de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, presentó el informe requerido, en el cual señaló, que en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, ordenó el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales que pretende el señor LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO en el incidente de desacato, y que dicha decisión se la notificó mediante Oficio de fecha 17 de abril de 2020, el cual le fue remitido mediante guía de envío MT667089978CO. Por lo tanto, con base en lo anterior, solicitó se declare que se encuentra cumplido el fallo de tutela, y como consecuencia de ello, se ordene el cierre el presente trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Según voces del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el fallo que concede la tutela debe ser cumplido sin demora por la persona tutelada, pues de lo contrario el Juez podrá sancionarla por desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. En armonía con la disposición anterior, se encuentra el art. 52 ejusdem, el cual dispone que: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”. Esta consulta se hace en el efecto suspensivo, de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional del 3 de Mayo de 1996.

CASO CONCRETO

El señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, promovió acción de tutela contra las entidades Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Salud Total EPS y Vehitrans S.A., encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, entre otros.

Código: FCA - 008 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 5



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Mediante fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2019, el Despacho resolvió negar por improcedente la acción de tutela promovida por el señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, contra las entidades Colpensiones, Salud Total EPS y Vehitrans S.A.

Inconforme la parte accionante con la anterior decisión, la impugnó; y, mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Bolívar, al desatar dicha alzada, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena”... **“y en su lugar TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital del señor **LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO**, los cuales están siendo vulnerados por el Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones realizar el pago de las incapacidades laborales correspondientes a las fechas:

- Incapacidad No. 5453020 (del 10 de mayo al 08 de junio de 2019)
- Incapacidad No. 3695920 (del 09 de junio al 06 de julio de 2019)
- Incapacidad No. 3694312 (del 07 de julio al 03 de agosto de 2019)
- Incapacidad No. 500044 (del 04 de agosto al 02 de septiembre de 2019)

Y de igual forma, **CONMINAR** a la misma, al pago de las incapacidades que se llegaren a causar en lo sucesivo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la Ley 1753 de 2015.

TERCERO: CONMINAR a SALUD TOTAL EPS, para que reasuma el pago de las incapacidades laborales del actor, a partir del día 541; si se llegaren a generar.”

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela antes señalado, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, solicitó dar inicio al incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, y de la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S.

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2020, se resolvió abrir incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, o a quien haga sus veces, y de la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S., o a quien haga sus veces.

Luego, atendiendo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, indicó que el Dr. Juan Miguel Villa Lora, no es el responsable de cumplir el fallo de tutela en cuestión, sino que el competente es el encargado de la Dirección de Medicina Laboral, teniendo en cuenta la asignación de funciones y que orden dada está orientada al pago de incapacidades, y en razón a ello, solicitó la nulidad de lo actuado, el Despacho, mediante auto de fecha 17 de abril de 2020, no accedió a la nulidad deprecada por Colpensiones, pero desvinculó al Dr. Juan Miguel Villa Lora, de la presente acción, y vinculó a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, ya que, de acuerdo a la indagación adelantada por el Despacho en la página web de Colpensiones, es la Directora de Medicina Laboral de la entidad.

A su turno, Salud Total EPS, indicó, que como quiera que al señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, se le han prescrito incapacidades laborales desde el día 29 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de marzo de 2020, para un total de 488 días de incapacidad laboral, según se extrae del sistema de Salud Total EPS, y como de acuerdo a dicha información, es claro que el accionante no cuenta con incapacidades superiores a 540 días, ello, permite colegir que dicha EPS no está incumpliendo el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido el Tribunal Administrativo de Bolívar. Por lo tanto, con base en lo anterior, solicitó el archivo de la presente actuación.

Código: FCA - 008 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 3 de 5



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Seguidamente, el día 21 de abril de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, presentó el informe requerido, en el cual señaló, que en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, ordenó el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales que pretende el señor Luis Eduardo Ledesma Lobo en el incidente de desacato, y que dicha decisión se la notificó mediante Oficio de fecha 17 de abril de 2020, el cual le fue remitido mediante guía de envío MT667089978CO. Por lo tanto, con base en lo anterior, solicitó se declare que se encuentra cumplido el fallo de tutela, y como consecuencia de ello, se ordene el cierre el presente tramite incidental.

Pues bien, hecha una confrontación entre lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, las incapacidades laborales que pretende el señor Luis Eduardo Ledesma Lobo en el incidente de desacato, y las incapacidades laborales cuyo reconocimiento y pago indicó Colpensiones que ordenó, se observa lo siguiente:

En el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, se le ordenó a Colpensiones reconocer y pagar las incapacidades que se le llegaren a causar al accionante en lo sucesivo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la Ley 1753 de 2015; así mismo, se conminó a Salud Total EPS, para que reasuma el pago de las incapacidades laborales del actor, a partir del día 541; si se llegaren a generar.

El señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, en el escrito mediante el cual promovió el presente incidente de desacato, afirmó que le fueron prescritas las siguientes incapacidades: **1-Incapacidad No 1516523 (del 1° al 30 de enero 2020, total 30 días), 2-Incapacidad No 957475 (del 31 de enero al 29 de febrero de 2020, total 30 días), 3- Incapacidad No 957474 (del 1 al 30 de marzo de 2020, total 30 días)**, para un total general de 90 días, y que hasta la fecha de promover el presente incidente de desacato Colpensiones no se ha dignado a reconocerle y pagarle.

Y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, de acuerdo a los documentos allegados a la actuación, ordenó el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales que pretende el señor Luis Eduardo Ledesma Lobo en el incidente de desacato (Oficio No. DML – I No. 3379 del 2020), y dicha decisión se la notificó mediante Oficio de fecha 17 de abril de 2020, el cual le fue remitido mediante guía de envío MT667089978CO.

Así las cosas y como quiera que se advierte que la orden dada en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, se cumplió, considera el Despacho, que en el presente asunto, lo procedente, es abstenerse de sancionar a los incidentados en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a los funcionarios incidentados en el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS _____

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

